



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05190-2007-PA/TC
AREQUIPA
FRANCISCO ESTEBAN PALMA APAZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Esteban Palma Apaza contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 487, su fecha 9 de agosto de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de septiembre de 2005 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Alas Peruanas – filial Arequipa- solicitando que se le reincorpore en su centro de labores como bibliotecario de dicha casa de estudios. Manifiesta que con fecha 5 de julio de 2005 su empleadora le remitió Carta de cese por presunta falta grave establecida en el Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Por su parte la emplazada manifiesta que el recurrente ha sido cesado siguiendo el procedimiento regular, sin vulnerar su derecho a la legítima defensa ni a la tutela jurisdiccional, llevándose a cabo el despido de acuerdo a ley.
2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5 (inciso 2) del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede, porque existe una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, que cuenta con etapa probatoria necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (falta grave) expuestos por ambas partes en la secuela del proceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05190-2007-PA/TC
AREQUIPA
FRANCISCO ESTEBAN PALMA APAZA

4. Que en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se haya establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado haya consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR